



Doctor

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

JUEZ 2º PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 505733189002-2016-00131-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JULIO CESAR DEVIA TELLEZ.

Actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante, con el presente escrito, estando dentro del término legal, comedidamente me permito presentar recurso de reposición al Despacho, para que se sirva revocar el numeral **2)** del auto de fecha 11 de febrero de 2021 mediante el cual se fijaron honorarios definitivos del secuestre, conforme lo siguiente:

En el mencionado auto se fijó como honorarios definitivos al secuestre la suma de 5 SMLMV esto es la suma de \$4.389.015.00, por la gestión realizada desde el 07 de octubre de 2016, fecha en la que se realizó la diligencia de secuestro, y hasta el 30 de diciembre de 2020, fecha en la que se realizó la entrega del inmueble rematado.

Con base en el acuerdo No. PSAA15-10448 mediante el cual se fijan y regulan los honorarios a los auxiliares de justicia, en su artículo 26 se especifican los criterios para ello, de la siguiente manera:

"Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, ... basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."

A su vez, el numeral 1.1. del del artículo 27 indica las reglas de la remuneración de los auxiliares de justicia, específicamente frente a los secuestres y una vez cumplido el encargo, de la siguiente manera:



*"1.1. Por inmuebles urbanos, **entre el uno (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto** si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida ..."* (negrilla fuera de texto original.)

Ahora, debo manifestar de manera respetuosa que el día 07 de octubre de 2016 en diligencia de secuestro, el auxiliar de justicia designado dejó el bien en depósito provisional y gratuito al señor Julio Cesar Devia aquí demandado, sin generarse ningún tipo de gestión de parte del secuestre respecto de la administración del inmueble, por lo que se deduce que el grado de dificultad de la designación es mínimo, por ende, así mismo debe señalársele la fijación de honorarios definitivos.

Igualmente, teniendo en cuenta el producto del remate del inmueble urbano, esto es la suma de \$53.000.000.00 y según el acuerdo PSAA15-10448, se deben generar honorarios entre el 1 y el 6 por ciento de dicho valor, partiendo del grado de la prestación del auxiliar de justicia, que como ya se indicó, no fue tan desgastante dado que el inmueble fue dejado en depósito provisional y gratuito desde el 07 de octubre de 2016 hasta el día 30 de diciembre de 2020, fecha en la que se realizó la entrega del inmueble con ocasión al remate del mismo.

Entonces, tenemos que el 1 por ciento del valor del remate sería la suma de \$530.000.00 y el 6 por ciento la suma de \$3.180.000.00, rango dentro del cual considero que el Despacho debe fijar los honorarios del secuestre.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se sirva revocar el numeral 2) del auto del 11 de febrero de 2021 y, en consecuencia, se sirva fijar los honorarios que correspondan.

Señor Juez,



LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS

C.C. No. 23.488.492 de Chiquinquirá

T.P. No. 37.756 del C. S. de la J.